



Decreto No. 1993-03 / 26 de Noviembre del 2003
Registro 006510 / 01/2013.
RNC: 430012653

**ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES
Y TECNICOS DE LA EDUCACION.**

¡Por una Educación de Calidad!



REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y ÉTICO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN DOMINICANA (ANPROTED)

“Integridad y Disciplina de la ANPROTED”

C/Bernardo Pichardo, No. 57, Gazcue, Distrito Nacional, R. D. Tel 809-684-1848
anproted.03org@hotmail.com



**ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES
Y TECNICOS DE LA EDUCACION.**
¡Por una Educación de Calidad!



Preámbulo

Nosotros, la Asociación Nacional de Profesionales y Técnicos de la Educación Dominicana, ANPROTED, un gremio magisterial, que reúne a los técnicos y otros profesionales docentes en todo el territorio nacional, funcionando bajo la protección y amparo de la Constitución y las leyes dominicanas, más allá de nuestro Estatuto General, reconocemos y valoramos la inestimable labor de cada miembro construyendo el futuro educativo del país.

Con la convicción de que la fortaleza institucional, la credibilidad social y la armonía interna de la ANPROTED provienen de la conducta intachable, el profesionalismo ejemplar, el compromiso moral de cada afiliado y con la firme intención de evitar futuros conflictos que pudieran perjudicar nuestra misión y unidad, proclamamos solemnemente este Reglamento Disciplinario y Ético.

Este instrumento, muy lejos de ser un simple catálogo de reglas con castigos, es un pacto, que busca una convivencia armoniosa, guiándonos y protegiendo nuestros valores. Su principal propósito radica en crear un modelo de conducta claro, transparente, y con una disciplina equitativa, no solo para establecer las obligaciones y derechos de los miembros, sino también, prevenir los errores éticos y las desavenencias internas.

Al detallar claramente las expectativas y sanciones, el objetivo es desalentar acciones potencialmente dañinas, fomentando el entendimiento, la confianza y la colaboración entre los afiliados que con orgullo forman parte de esta Asociación. Mediante este reglamento, ANPROTED reitera su firme compromiso con la excelencia en el comportamiento gremial y profesional, impulsando la integridad en nuestros procesos, y la habilidad de solucionar diferencias mediante mecanismos justos y preestablecidos. Deseamos, anhelamos, que los elementos descritos fortalezcan la unidad, se cuide la imagen institucional y asegure que la Asociación Nacional de Profesionales y Técnicos de la Educación Dominicana permanezca para siempre como un faro de ética, disciplina, progreso educativo y social.



Contenido

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.	5
Artículo 2. Finalidad del Reglamento Disciplinario.....	5
Artículo 3. Ámbito del Código de Ética.....	5
Artículo 4. Garantía de Derechos.....	6
Artículo 5. El Defensor del Afiliado.....	6
TÍTULO II	6
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS	6
Artículo 6. El Tribunal Disciplinario.....	6
Artículo 7. Inicio de las Acciones Disciplinarias.	7
Artículo 8. Quejas y Denuncias.....	7
Artículo 9. Canales de Presentación de Denuncias.....	7
TÍTULO III	8
DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	8
Artículo 10. Definición y Clases de Infracciones Disciplinarias.	8
Artículo 11. De las Infracciones Muy Graves.	8
Artículo 12. Infracciones Graves.	10
Artículo 13. Infracciones Leves.	10
TÍTULO IV	11
DE LAS SANCIONES, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN	11
Artículo 14. Sanciones Aplicables.	11
Artículo 15. Criterios para la Aplicación de Sanciones.	12
Artículo 16. Prescripción de las Infracciones.	12
Artículo 17. Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.	12
Artículo 18. Caducidad del Expediente Disciplinario.	12
Artículo 19. Prescripción de las Sanciones Definitivas.....	13
Artículo 20. Restitución de Derechos de los Sancionados.	13

TÍTULO V	13
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	13
Artículo 21. Carácter y Etapas del Proceso.	13
Artículo 22. Apertura del Proceso Disciplinario e Indagatoria.....	14
Artículo 23. Audiencia de Presentación de Descargos y Práctica de Pruebas.	14
Artículo 24. Audiencia Informativa de Decisión.....	15
Artículo 25. Asistencia Legal en caso de que se requiera.	15
Artículo 26. Términos y Notificaciones.	15
Artículo 27. Recursos.	16
Artículo 28. Ejecutoria de las Sanciones.....	16
Artículo 29. Contenido de la Investigación Disciplinaria.	17
Artículo 30. Caducidad de la Acción Disciplinaria.....	17
Artículo 31. Tránsito de Legislación.	17
TÍTULO VI.....	18
MANUAL DE PROCEDIMIENTO ÉTICO DE LA ANPROTED	18
Artículo 32. Finalidad del Código de Ética.	18
Artículo 33. Principios Fundamentales.....	18
Artículo 34. Compromisos Éticos de los Miembros del Gremio.....	19
Artículo 35. Resolución Alternativa de Conflictos.	19
TÍTULO VII.....	20
DISPOSICIONES FINALES	20
Artículo 36. Revisión del Manual Ético.....	20
Artículo 37. Obligatoriedad y Adhesión.	20
Artículo 38. Entrada en Vigor.	20

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente documento tiene por objeto desarrollar el Reglamento Disciplinario previsto en el Capítulo Quinto, Artículo 49 del Estatuto General de la Asociación Nacional de Profesionales y Técnicos de la Educación Dominicana (ANPROTED). Este Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo Nacional en fecha 05 de noviembre del año 2025 garantiza un procedimiento basado en los principios fundamentales del Ordenamiento Jurídico Dominicano, tales como legalidad, imputación, tipificación, contradicción, audiencia del interesado, defensa, doble instancia (para faltas graves y muy graves), presunción de inocencia, buena fe y oportunidad. Es aplicable a todos los organismos y miembros de la ANPROTED a nivel nacional.

Párrafo: Conforme a lo que establece el artículo 81 del Estatuto General, se emitió la Resolución No. 06-2024 de fecha 11 de junio del Consejo Directivo Nacional, que amplía el número de miembros de 3 a 5 miembros.

Artículo 2. Finalidad del Reglamento Disciplinario.

El reglamento disciplinario aquí descrito, intenta conciliar los derechos estatutarios de los afiliados protegiendo a la vez, un proceso justo y transparente. Busca definir, sin ambigüedades, las responsabilidades y las prohibiciones de los miembros, además, las consecuencias de infringir los deberes, desobedecer las prohibiciones y, también, abusar de los derechos y atribuciones. El reglamento procura regular o aplicar las medidas disciplinarias a cualquier afiliado del gremio, dirigentes y/o miembros que, cometan faltas o violen el Estatuto General de la ANPROTED, normas organizativas, programas de reivindicación, tareas encomendadas, métodos, normativas, acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos de dirección de la ANPROTED.



Artículo 3. Ámbito del Código de Ética.

Este reglamento también regula las conductas de los afiliados que, sin constituir infracciones disciplinarias, que puedan vulnerar principios éticos o comprometer el honor y la imagen institucional de la ANPROTED.

Artículo 4. Garantía de Derechos.

Se garantiza a todos los afiliados el amparo necesario para que sus derechos estatutarios no sean conculcados por decisiones o actuaciones de los órganos de Dirección o de otros asociados.

Artículo 5. El Defensor del Afiliado.

En este reglamento se incluye la figura estatutaria del Defensor del Afiliado, como un instrumento de comunicación entre los miembros y los órganos de Dirección de la asociación, a través del cual podrán plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias, haciendo más efectiva la participación del afiliado en la vida interna del gremio.

TÍTULO II

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 6. El Tribunal Disciplinario.

El Tribunal Disciplinario es el órgano garante de la disciplina en la vida institucional de la Asociación Nacional de Profesionales y Técnicos de la Educación Dominicana ANPROTED. Está facultado para celebrar audiencias y dictar sentencias entre las partes en conflicto del cual haya sido apoderado. Elaborará el expediente sobre la base de los documentos depositados, elementos de prueba, medios, acusaciones o denuncias, que le permitan deliberar y emitir veredictos.

Párrafo: Para la validez de sus audiencias y la emisión de sentencias, el Tribunal Disciplinario sesionará con la asistencia, al menos de la mayoría simple de sus miembros y sus fallos tendrán alcance nacional sobre todos los miembros de la ANPROTED.

Artículo 7. Inicio de las Acciones Disciplinarias.

Las acciones disciplinarias podrán ser iniciadas:

- a) A solicitud de cualquier miembro u órgano de la ANPROTED, mediante queja presentada ante el presidente del Tribunal Disciplinario o el organismo correspondiente.
- b) De oficio por el Tribunal Disciplinario, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir una presunta falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 8. Quejas y Denuncias.

Las quejas y denuncias se formularán por escrito al Tribunal Disciplinario, debidamente firmadas por el denunciante. Deberán exponer los hechos que sustentan la queja o denuncia y, de ser posible, adjuntar las evidencias del caso.

Párrafo I: Cuando se trate de denuncias contra dirigentes del Consejo Directivo Nacional (CDN) y/o Consejos de Regiones, las mismas se tramitarán directamente por ante el presidente del Tribunal Disciplinario. En estos casos, la denuncia deberá ser acompañada de las pruebas documentales existentes, la identificación de los testigos (si los hubiere, con indicación de sus nombres y cédulas de identidad y electoral).

Párrafo II. El Tribunal Disciplinario podrá acordar la apertura de una investigación preliminar para aclarar aquellas conductas que pudieran ser sancionables. El Consejo Directivo Nacional, al tener conocimiento de una presunta falta que involucre a sus miembros, apoderará sin dilación al Tribunal Disciplinario para tales fines.

Artículo 9. Canales de Presentación de Denuncias.

Toda denuncia será formulada a través de:

- a) El presidente del Tribunal Disciplinario. (T.D)
- b) El presidente del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c) El presidente del Consejo de Región (C.R)
- d) El coordinador de Delegación (C.D)

Párrafo: La denuncia, una vez presentada en el organismo correspondiente, deberá ser cursada o remitida al Tribunal Disciplinario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 10. Definición y Clases de Infracciones Disciplinarias.

Se consideran Infracciones Disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a la ANPROTED que estén tipificadas en el Estatuto General y en el presente Reglamento Disciplinario. Las Infracciones Disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 11. De las Infracciones Muy Graves.

Cometen infracciones muy graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas reconocidas en la Constitución y las Leyes.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción comprobada y manifiesta en el ejercicio de sus funciones que afecte la integridad y la imagen del gremio.
- c) La condena por un delito que, por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido, se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en el Estatuto General.
- d) La manifiesta deslealtad a la ANPROTED, o a sus órganos de Dirección y representación, entendida esta como toda acción u omisión voluntaria que pueda perjudicar el interés general de la Asociación.

- e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección, siempre que sean acordes al Estatuto General.
- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de dirección y representación de la asociación o de los grupos institucionales y otros medios.
- g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos de dirección.
- h) Fundar o inducir a la creación de corrientes de opinión contrarias a los intereses de la ANPROTED, organizadas en su seno, así como participar en ellas.
- i) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de la ANPROTED cuando se haya acordado guardar en secreto.
- j) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a la que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de la Asociación.
- k) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.
- l) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- m) Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen de la ANPROTED, con la publicidad o notoriedad de sus acciones.

n) Quienes en su facultad de dirigentes dejen de cotizar durante el tiempo establecido en el Estatuto General de manera recurrente.

Artículo 12. Infracciones Graves.

Cometen infracciones graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien a la ANPROTED, sean descalificatorias del mismo o de cualquiera de sus órganos de dirección, o de los Grupos Institucionales o personas que los integran.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de la ANPROTED que comprometan políticamente a la misma sin contar con la autorización expresa del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- d) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado de la ANPROTED.
- e) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos de la ANPROTED durante seis (6) meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- f) Quienes en su facultad de dirigentes dejen de cotizar el % establecido en el Estatuto General.

Artículo 13. Infracciones Leves.

Cometen infracciones leves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado la ANPROTED.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de la ANPROTED a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

- d) Alterar el orden en cualquier reunión de la ANPROTED o desoír las indicaciones de quien la presida, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
- f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 14. Sanciones Aplicables.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre tres (3) y seis (6) años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en cualquiera de los órganos de la Asociación o en representación de este por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión de la ANPROTED.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno (1) y tres (3) años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en cualquiera de los órganos de la ANPROTED o en representación de éste por igual periodo de tiempo. Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a)-Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un (1) mes y un (1) año.



b) Inhabilitación para desempeñar cargos en cualquiera de los órganos de la ANPROTED o en representación de este por igual periodo de tiempo.

c) Notificación verbal o escrita.

Artículo 15. Criterios para la Aplicación de Sanciones.

Las sanciones previstas en los artículos anteriores serán aplicadas atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se den en cada caso, las cuales serán apreciadas por el Tribunal Disciplinario, respetándose el principio de proporcionalidad.

Artículo 16. Prescripción de las Infracciones.

Las infracciones señaladas en los artículos precedentes prescriben:

a) A los cinco (5) años, las muy graves.

b) A los tres (3) años, las graves.

c) A los tres (3) meses, las leves.

Los plazos de prescripción iniciarán su cómputo desde el momento en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie formalmente el expediente disciplinario contra el presunto infractor.

Artículo 17. Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, la muerte del infractor, la prescripción de la infracción o la pérdida de la condición de afiliado.

Artículo 18. Caducidad del Expediente Disciplinario.

Iniciado un Expediente Disciplinario, permaneciese paralizado más de dos (2) meses por causas no imputables al afiliado investigado, se decretará de oficio la caducidad de este, procediéndose al archivo de las actuaciones. Dicha caducidad deberá ser acordada de forma motivada por el Tribunal Disciplinario y notificada al interesado.

Artículo 19. Prescripción de las Sanciones Definitivas.

La facultad para ejecutar las sanciones definitivas prescribirá a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la sanción haya adquirido firmeza.

Artículo 20. Restitución de Derechos de los Sancionados.

Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción establecida, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

Si la sanción hubiera sido de expulsión, el afiliado podrá solicitar su reingreso a la ANPROTED, transcurridos tres (3) años desde que aquella le fuera impuesta. Para ello, deberán solicitarlo expresamente al Consejo Directivo Nacional (CDN) para su ponderación y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 12 del Estatuto General y del Reglamento Disciplinario y Ético de la ANPROTED**. El CDN evaluará la solicitud basándose en criterios objetivos de conducta, compromiso con los principios de la ANPROTED y el tiempo transcurrido, y comunicará su decisión de forma motivada.

TÍTULO V

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 21. Carácter y Etapas del Proceso.

El proceso disciplinario será sumario y su procedimiento constará de las siguientes etapas:

- 1. Denuncia o Queja y Evaluación Preliminar.** Quien considere que algún afiliado de la ANPROTED ha infringido una o varias de las disposiciones estatutarias o del presente reglamento, deberá informar oportunamente el hecho por ante el organismo correspondiente de conformidad con lo establecido **en el Artículo 9 del presente reglamento**, exponiendo los hechos que sustentan la queja o denuncia y, de ser posible, adjuntando las evidencias del caso.

En esta etapa, los afiliados involucrados podrán participar y presentar las pruebas que estimen pertinentes, con el fin de colaborar en el esclarecimiento de los hechos, antes de que se determine si se abre formalmente investigación disciplinaria.

2-Si después de indagar preliminarmente sobre la ocurrencia de los hechos, la persona o el órgano que adelanta la evaluación encuentra que hay indicios serios de haberse cometido una falta leve, grave o muy grave por parte del afiliado, procederá a la apertura de la investigación disciplinaria por los medios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 22. Apertura del Proceso Disciplinario e Indagatoria.

Dentro de los cinco días hábiles después de la apertura, el Tribunal Disciplinario, o quien elija, iniciará la investigación. Al afiliado acusado se le llamará para informarle sobre las acusaciones y las pruebas que las respaldan. También, se le explicará sobre la posible falta(s) o sanción (es), permitiéndole defenderse y presentar su versión de los hechos que se les imputa(n). Un acta completa, de esta audiencia, se le dará después al afiliado afectado. Luego, se fijará una fecha para otra audiencia, para recibir los argumentos y la evidencia que quiera presentar.

Párrafo: La formulación de cargos deberá contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s) imputada(s), la(s) falta(s) en que se encuadra(n), la indicación de la(s) norma(s) violada(s) del presente reglamento y la calificación provisional de la falta.

Artículo 23. Audiencia de Presentación de Descargos y Práctica de Pruebas.

a)- El Tribunal Disciplinario, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia y acorde con la complejidad de la investigación, recibirá los descargos en audiencia oral, en la cual el afiliado investigado deberá presentar las pruebas que estime pertinentes.

b)- En la misma audiencia se determinará si se admiten o rechazan las demás pruebas que sean solicitadas por el afiliado y que no fueron aportadas durante el desarrollo de la audiencia. El término para la práctica de pruebas admitidas será de cinco (5) días hábiles, prorrogables por tres (3) días hábiles más a juicio motivado del Tribunal Disciplinario.

c) Si no fuere necesario practicar otras pruebas, entonces en la misma audiencia, si los elementos probatorios lo permiten, se proferirá por la autoridad competente la DECISIÓN (fallo) que podrá ser: inhibitoria, absolutoria o sancionatoria.

)- De igual manera, se ilustrará al disciplinado sobre el derecho que tiene para impugnar la decisión, el término y las condiciones. Si no fuere posible proferir fallo en la misma audiencia, se citará para una audiencia final en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y en este caso el investigador procederá a valorar el acervo probatorio y a dar su concepto sobre la procedencia de la sanción o la exoneración.

Artículo 24. Audiencia Informativa de Decisión.

La autoridad competente para tomar la decisión citará al investigado para que en audiencia se dé lectura del fallo y quede debidamente notificado. El investigado tendrá derecho a interponer los recursos del caso en la misma audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ella.

Artículo 25. Asistencia Legal en caso de que se requiera.

El afiliado investigado tendrá derecho a ser asistido por un compañero, de preferencia que sea abogado y, de su elección en cualquier etapa del proceso disciplinario, especialmente en la audiencia de indagatoria y en la presentación de cargos.

Artículo 26. Términos y Notificaciones.

Todos los términos del presente reglamento deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente. Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el proceso disciplinario se realizarán personalmente. Si no fuere posible notificar de esta forma, o el afiliado se negare a ello, la notificación se realizará por correo electrónico, vía el presidente de consejo de región, a las direcciones que estén registradas en la hoja de vida del afiliado.

Párrafo: Si, surtida la notificación, el afiliado no comparece al proceso, o en el transcurso de este se ausenta, y no ha designado un defensor, el Tribunal Disciplinario podrá designar una persona que lo represente entre los afiliados, con quien se surtirán en lo sucesivo las demás actuaciones del proceso.



Artículo 27. Recursos.

El término para interponer los recursos es de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación. El recurso debe presentarse por escrito, con la exposición clara y concisa de las razones de inconformidad con la sanción y aportando las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes. El recurso que no se presente motivado no será tenido en cuenta. La doble instancia procede solo en los procesos por faltas graves y muy graves.

La apelación a las decisiones del Tribunal Disciplinario se conoce, en última instancia, ante el Consejo Directivo Nacional, el cual designará una comisión integrada por siete (7) miembros de este que se encargaran de dirimir sobre el presente recurso.

Párrafo: Esta comisión deberá tomar una decisión y comunicarla en no menos de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del recurso.

Artículo 28. Ejecutoria de las Sanciones.

La decisión se considerará definitiva cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en este reglamento, o cuando, interpuestos hasta agotar en última instancia, no fueran debidamente sustentados. Una vez ejecutoriada la sanción, esta se comunicará por los organismos competentes de la Asociación, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad del sancionado, y de forma proporcional a la gravedad de la falta y el rol del afiliado. La información general de las sanciones (tipo de falta, sanción y órgano que la impuso) podrá publicarse de forma anonimizada para fines de transparencia y disuasión.



**ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES
Y TECNICOS DE LA EDUCACION.**
¡Por una Educación de Calidad!



Artículo 29. Contenido de la Investigación Disciplinaria.

El expediente contendrá todos los escritos y documentos que se presenten a consideración del Tribunal Disciplinario y los que en desarrollo del proceso de instrucción se incorporen, los cuales se pondrán a disposición de los afiliados investigados, quienes pueden solicitar copia de estos.

Artículo 30. Caducidad de la Acción Disciplinaria.

La acción disciplinaria para iniciar un proceso caduca en el término de dos (2) años, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte del Tribunal Disciplinario o la presentación de la queja o denuncia formal. La facultad para imponer la sanción caduca de igual manera en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se inicie el expediente disciplinario si este no es resuelto en ese plazo.

Artículo 31. Tránsito de Legislación.

Los procesos disciplinarios que estén en curso al momento en que el presente Reglamento entre en vigencia, continuarán bajo las normas reglamentarias con las que se iniciaron, con la excepción de la pertinencia en la aplicación del principio de favorabilidad.



TÍTULO VI.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ÉTICO DE LA ANPROTED

Artículo 32. Finalidad del Código de Ética.

El presente Código de Ética tiene como finalidad establecer los principios y valores que rigen la conducta de los integrantes del gremio educativo. Orienta las acciones hacia la promoción del respeto, la convivencia armónica, el cumplimiento de normativas y el ejercicio adecuado de funciones y procedimientos.

Artículo 33. Principios Fundamentales.

Los principios fundamentales que rigen la conducta de los miembros de ANPROTED son:

- a) Respeto por la dignidad, los derechos humanos y la diversidad de todas las personas dentro y fuera de la comunidad educativa. Fomentar el diálogo respetuoso y la escucha activa en todas las instancias sindicales y educativas.
- b) Responsabilidad, asumir con compromiso las funciones sindicales y laborales, actuando con integridad y profesionalismo. Cumplir con las normativas establecidas y promover su conocimiento y aplicación.
- c) Transparencia y honestidad en la gestión de recursos y en la toma de decisiones. Informar de manera clara y oportuna sobre las actividades, acuerdos y resultados sindicales.
- d) Equidad, garantizando en su ejercicio institucional un trato justo e inclusivo para todos los miembros del gremio. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, beneficios, oportunidades y derechos.
- e) Convivencia pacífica y compañerismo, animando a la prevalencia de un clima de respeto mutuo, cooperación y apoyo entre los miembros del gremio. Resolver los conflictos mediante el diálogo y la mediación, evitando cualquier forma de violencia o discriminación.



f) Discrecionalidad en aspectos que se requieran, esto es manejar una conducta íntegra de respeto y confidencialidad que garantice la seguridad y el cuidado de la institución. Preservar la pulcritud de los procesos de manera interna y que se diluciden conforme al presente reglamento.

Artículo 34. Compromisos Éticos de los Miembros del Gremio.

Los miembros del gremio se comprometen a:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y normativas que regulan el sistema educativo, respetando los procesos administrativos y las decisiones institucionales.
- b) Velar por el bienestar y desarrollo integral de los miembros.
- c) Defender los derechos laborales de los trabajadores de la educación, garantizando su representación y apoyo en un marco ético y legal.
- d) Participar activamente en la mejora continua del sistema educativo, promoviendo la calidad, innovación, sostenibilidad y fortalecimiento a la unidad sindical y gremial.
- e) Mantener una conducta ejemplar, tanto en el ámbito gremial como en el laboral donde los miembros ejercen sus funciones, evitando cualquier acción que desacredite a la ANPROTED o en la profesión docente que ejerce.
- f) Participar en programas de formación y sensibilización sobre el presente Reglamento y Manual de Ética, promoviendo su conocimiento y aplicación.

Artículo 35. Resolución Alternativa de Conflictos.

Para faltas leves o situaciones que, sin ser infracciones graves, generen conflictos entre miembros, la ANPROTED promoverá mecanismos de resolución alternativa de conflictos como la mediación y la conciliación, con el fin de fomentar la convivencia armónica y evitar la judicialización innecesaria de diferencias internas.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Revisión del Manual Ético.

Este manual será revisado periódicamente para adaptarse a los cambios normativos y a las necesidades de la Asociación Nacional de Profesionales y Técnico de la Educación Dominicana (ANPROTED)

Artículo 37. Obligatoriedad y Adhesión.

El cumplimiento del presente Reglamento y Manual Ético es obligatorio para todos los miembros de la ANPROTED, quienes deberán firmar un compromiso de adhesión al mismo a través de sus representantes en la Asamblea.

Artículo 38. Entrada en Vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación y quince (15) días después de su publicación por el **Consejo Directivo Nacional**. Sus disposiciones serán aplicables a todos los expedientes disciplinarios que se inicien a partir de esa fecha.

Dado en Santo Domingo, D.N., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año 2025.

Por el Consejo Directivo Nacional (CDN)